MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENSIÓN SUBASTA LTP - PEP - CONSUMO AÑO 2020

SUSPENDE PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

VALPARATSO, 1 9 MAR 2020 R. EX. Nº ___ 817

VISTO: Lo dispuesto en las Leyes Nos 18.575,

19.880 y 20.657; en el Código Civil; en la Ley General de Peșca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 103, de 2015, que Reglamenta la Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, el D.S. Nº 97, de 1996, y sus modificaciones, que Reglamenta la Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca, y el D.S. Nº 173, de 2013, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 7, de 2019, y el Oficio Nº 3.610, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 709, 710, 711, 712, 713 y 751, todas de 2020, de esta Subsecretaría; el Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria que se indica por brote del nuevo coronavirus COVID–19; y el Instructivo Presidencial Nº 003, de fecha 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID–19 a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante las Resoluciones Exentas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó las bases de licitación de la fracción industrial de la cuota (LTP B) de los recursos que se indican, las bases administrativas de segunda subasta de permisos extraordinarios de pesca que se detallan y las bases administrativas de licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño para los recursos que se especifican.

2.- Que, el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, decreta alerta sanitaria que se indica por brote del nuevo coronavirus COVID-19.

3.- Que, mediante Oficio de la Contraloría General de la República y el Instructivo Presidencial, ambos citados en Visto, se han impartido instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

4.- Que, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, establece las Medidas Provisionales, señalando que "iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.".

5.- Que nuestro Código Civil en su artículo 45 establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

6.- Que es un hecho público y notorio que la pandemia del COVID-19 es, un caso fortuito o fuerza mayor, que ha afectado gravemente a nuestro país, existiendo, a juicio de esta Subsecretaría, elementos suficientes para suspender los mencionados procedimientos licitatorios a fin de asegurar su eficacia y normal funcionamiento, como, asimismo, la libre concurrencia de los proponentes.

7.- Que en razón de lo anterior y con el objeto además de mantener el resguardo de la salud de los funcionarios de esta Subsecretaría y de los representantes de los oferentes que participarán en las subastas mencionadas en el considerando primero de la presente resolución, se procederá a su suspensión.

RESUELVO:

1°.- SUSPĒNDASE, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, los procesos de licitación de la fracción industrial de la cuota (LTP B), permisos extraordinarios de pesca y de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, aprobados mediante Resoluciones Exentas Nºs 709, 710, 711, 712, 713 y 751, todas de 2020 y de esta Subsecretaria, en virtud de lo señalado en los considerandos previos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

2º.- PUBLĪQUESE en los términos establecidos en el artículo 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3°. – TRANSCRÍBASE copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a las Divisiones de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

KOIP/FOM